

**REGLAMENTO MUNICIPAL
PARA REGULAR TODAS LAS
ACTIVIDADES INHERENTES A
LA FIESTA POPULAR
DENOMINADA
CARNAVAL DE VERACRUZ**

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA FIESTA POPULAR DENOMINADA CARNAVAL DE VERACRUZ”

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOCIOECONÓMICOS Y JURÍDICOS.

El Carnaval en la cultura latina.

En los albores de la civilización, algunos pueblos antiguos llegaron a usar máscaras y atuendos en las manifestaciones más espontáneas de sus alegrías y en determinadas festividades. Este tipo de costumbres, constituye el origen más remoto, de las fiestas que hoy en día se les conoce como del Carnaval.

En la Roma antigua, se rendía culto, entre otros, a un Dios denominado Momo, que según la leyenda, era el Dios de "las chanzas y de las burlas; hijo del sueño y la noche; era el Dios de la locura que con chistes y agudezas y con mímica grotesca, divertía a los excelsos Dioses del Olimpo", dice una crónica publicada en la antigua revista "Iniciación".

El mito del Momo es asociado con un compañero llamado "Como", cuyos adoradores andaban corriendo por la noche con antorchas encendidas, coronados con flores, enmascarados y cantando al son de instrumentos musicales. Era hijo de Hipnos y de Nix o de Eris. Momo era el dios de las burlas, los chistes y las bromas. Se encargaba de corregir con sus críticas, aunque sarcásticas, a los hombres, y también a los dioses. Se le consideró especial protector de los escritores y los poetas. Una vez, bromeó acerca de las creaciones de los dioses Poseidón, Hefesto y Atenea. Poseidón había creado al toro y Momo se rió de él por haberlo hecho con los cuernos mal colocados. De Hefesto se mofó porque a su obra, el hombre, le faltaba una ventanilla en el corazón para poder conocer sus intenciones y pensamientos secretos. A Atenea la criticó sardónicamente, porque la casa que había construido era demasiado pesada, si se daba el caso

de que el propietario quisiera trasladarse a causa de unos molestos vecinos. Estas mofas de los dioses fueron las últimas que toleraron a Momo, que, rápidamente fue expulsado del Olimpo. También se cuenta que se burló de Afrodita porque hablaba mucho y porque sus sandalias hacían mucho ruido al andar.

Momo personifica la crítica jocosa, la burla inteligente. Habitualmente se le representa vestido de arlequín, escondido tras una máscara que levanta de los rostros de los demás, o del suyo propio, y acompañando cada una de sus manifestaciones con un palo, que terminado en forma de cabeza de muñeco, simbolizaba la locura.

Con el predominio del Cristianismo y la transición del Medioevo, la fiesta fue considerada pecaminosa, por lo que quedó ensombrecida y perdió su significado simbólico.

Durante el Renacimiento, el Carnaval tuvo un nuevo esplendor en Roma y Venecia y estaba caracterizado por los famosos bailes de máscaras; en el siglo XVIII se creó en Francia el baile de las máscaras, novedad que se impuso fácilmente en España.

Las fiestas de Carnaval nos remontan a la cultura romana y germana, la palabra en su forma actual parece provenir del italiano carne vale, igualmente válida para el latín y que significa "adiós carne".

El papa San Gregorio el Grande denominó al domingo antes del inicio de la cuaresma, "Dominica ad carnes levandas" de donde se formaría carne levamen y finalmente carnevale. Estas etimologías hacen referencia a la abstinencia de carne y sexo impuesta por la cuaresma y explican el desenfreno de la larga despedida de los placeres.

Otra etimología, hace derivar la palabra Carnaval del latín currus navalis - carro navale, carro naval y que haría referencia al barco con ruedas que se paseaba procesionalmente en las fiestas de primavera en Grecia, en el imperio romano, en los países teutónicos y en los pueblos celtas; sobre este carro naval se paseaba al Dios respectivo y ante él se bailaban danzas promiscuas y se cantaban canciones satíricas y obscenas, esa fue la primera de todas las carrozas Carnavaleras, que se procura que nunca falte donde se conoce esta tradición.

Carnaval de la ciudad de Veracruz.

El Carnaval de Veracruz es celebrado esporádicamente desde 1866, cuando el país soportaba aún, la imposición del Imperio de Maximiliano.

En esta época, los veracruzanos, solicitaron al señor Domingo Bureau, prefecto superior del Departamento, permiso para celebrar la “Fiesta de Máscaras”, que eran bailes de disfraces realizados en los principales centros sociales de la época, tales como: el teatro y en algunos salones donde el pueblo daba rienda suelta a su alegría y buen humor.

Aunque los festejos eran exclusivamente en los salones, al dirigirse a ellos aprovechaban para desfilan por las calles, lo que era festejado por las personas que se situaban en las aceras para participar de la bullanga.

A partir de los inicios del siglo XX, los Carnavales fueron creciendo en sus características y aspectos, siendo organizados por un Comité. Este Comité estaba integrado por los ciudadanos más entusiastas que voluntariamente se adherían a el; es decir, eran a iniciativa privada de los veracruzanos.

Los primeros Carnavales, como los de hoy en día, iniciaban con la denominada “Quema del Mal Humor” y finalizaban con el Entierro de Juan Carnaval.

También contaron con el desfile de carros alegóricos, comparsas, bailes populares, bailes en salones de moda y la tradicional elección y coronación de la Reina del Carnaval, quien siempre ha emanado de alguna entusiasta y digna familia porteña.

El Comité organizador del Carnaval, también apareció desde ese año de 1925.

DATOS RELEVANTES EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, TOMADOS DEL LIBRO VERACRUZ EN EL ENSUEÑO Y EN EL RECUERDO, ESCRITO POR EL ABOGADO RAFAEL DOMÍNGUEZ, EDITORIAL BOLÍVAR S. DE R. L., EN EL AÑO 1946.

El primero de febrero de 1925 se conformó el primer Comité Directivo del Carnaval de Veracruz, a iniciativa de don Rafael Machorro y del impulso y entusiasmo que otorgara el diario el Dictamen. La junta fue en la Lonja Mercantil y ahí se designo como presidente a Don Ildfonso Consejo; Vicepresidente Rafael Loperena; Tesorero, Federico Varela; Secretario José Troncoso y demás miembros.

La primera Reina del Carnaval fue la señorita Lucha Raigadas y sus princesas fueron Maria Teresa Arzani y Luz Ortiz de Montellano; entre las demás miembros figuraban Consuelo Ferrer, Lucha Fentanes, Margot Belchez, Blanca Lagunes, Lupe Leycegui y otras señoritas de la época.

En 1926 nace la figura del Rey Feo del Carnaval, hoy Rey de la Alegría, siendo en ese año el señor Carlos B. Puig, alias "Papacito" y el presidente del Comité Don Manuel Gutiérrez Zamora.

Apunta el autor de esta obra, que todavía durante la década de los años Cuarentas, los índices delictivos que hubiere en la Ciudad se desvanecían por entero, pues la ciudadanía aprovechaba la festividad para divertirse plenamente. El turismo que visitaba la Ciudad, en estas fechas, fue creciendo con el paso de los años.

Descripción contemporánea.

Como lo viene señalando su historia, el Carnaval de Veracruz, es una fiesta tradicional que efectúa el pueblo de Veracruz desde hace más de cien años. Fue hasta el año de 1925 en que se comenzó a organizar dicho evento, bajo el esquema de un Comité integrado por ciudadanos entusiastas, que con el concurso del pueblo, desarrollaban, a manera popular, tanto en salones particulares, como en plazas y vía públicas, toda clase de sanos eventos. Es ese año de 1925 en el que la historia oficial de este país, asienta como el primer Carnaval de Veracruz.

De lo anterior se colige que el Carnaval de Veracruz, es una fiesta popular que se financió con recursos económicos, voluntad, organización y dirección de los particulares y el concurso del pueblo en lo general. Seguramente las autoridades otorgaron facilidades y los permisos que correspondieran; pero la organización fundamental y empresarial, corrió a cargo de los diversos particulares.

Durante las primeras cinco décadas del Carnaval de Veracruz, el Comité de Carnaval, siempre estuvo formado por los particulares Veracruzanos.

Hasta hace aproximadamente treinta años, el Ayuntamiento de Veracruz, comenzó a intervenir de manera directa en el evento, es decir, personal a su cargo, comenzó a convertirse en los organizadores oficiales, independientemente de que sus fuentes de financiamiento se obtienen preponderantemente del sector privado.

La institución del Comité Municipal del Carnaval, ha venido adaptando en cada cambio de administración municipal una personalidad diferente, con motivo de la propia evolución de la sociedad, la de sus instituciones, la del movimiento turístico, la de la infraestructura hotelera y restaurantera, la de la economía nacional y la del progreso tecnológico. También han influido los criterios de quienes lo han dirigido, las circunstancias de cada época, la mercadotecnia de las grandes empresas, la comunicación masiva que genera el mundo del espectáculo artístico popular, la legislación específica que ha aparecido gradualmente como norma reguladora de quienes intervienen como gobernantes y de quienes intervienen como gobernados; pero siempre y de una forma u otra, EL COMITÉ DEL CARNAVAL DE VERACRUZ, HA TENIDO QUE FUNGIR EN LOS HECHOS, COMO UNA EMPRESA ESPECIAL, QUE DEBE ALCANZAR RESULTADOS SATISFACTORIOS Y MUY ESPECIFICOS.

Si el Ayuntamiento de Veracruz debe continuar con la organización del Carnaval, pero este, se encuentra obligado, por

ser un ente público, a respetar un marco jurídico específico, entonces resultará necesario elaborar un reglamento que lo desarrolle y norme su plural intervención, ya que son varias las áreas centralizadas que en él intervienen; sin pasar por alto la participación de todos los sectores de la sociedad porteña.

Así mismo, y con motivo de la intervención oficial que hace el Ayuntamiento de Veracruz, y atendiendo al hecho específico de que los dineros de quienes aportan sus recursos a la celebración de la festividad, ingresan hoy en día a las arcas del Ayuntamiento, genera que dichos fondos, se conviertan en fondos públicos, llevando entonces la implícita necesidad de observar los preceptos de ley a los que estamos obligados a respetar para el manejo de estos recursos.

Sin embargo, la organización del Carnaval de Veracruz, atiende situaciones muy especiales, que requieren solución, eficiencia y en general toma de decisiones, inherentes a la administración de grandes empresas, y esto es en los hechos así, pues se trata en términos generales, de una fiesta que puede durar de diez a quince días y en la que participan más de un millón de personas.

En este tema, la legislación vigente, no contempla tal fenómeno social, pues simple y sencillamente no fueron creadas las leyes para satisfacer este fin específico, ni obedecieron a un esfuerzo metodológico que atendiera las características socioeconómicas de la ciudad de Veracruz en las épocas del Carnaval; sino más bien, obedecen a la razón de atender de manera generalizada, a las necesidades del Estado, que es en sí mismo, extenso y muy diversificado.

Bajo esta tesitura, estamos ciertos de que se debe crear un reglamento que clarifique el orden de la administración de los recursos públicos que sufragan el Carnaval; con tal de transparentar su manejo y sobre todo de no alterar el cumplimiento de una extensa cantidad de obligaciones administrativas que cercan a quienes intervienen en el manejo de los fondos públicos.

Como proemio, a tal iniciativa, es indispensable hoy en día, sentar un orden escrito que cumpla con la necesidad inmediata de reglamentar y especificar las actividades municipales más fundamentales en materia de Carnaval, a fin de darle un instrumento jurídico y un ordeno orientador, a quienes participan en su organización.

Por ello, la Tesorería Municipal de Veracruz, presenta este año 2005, un proyecto del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA FIESTA POPULAR DENOMINADA CARNAVAL DE VERACRUZ “

**LEGISLACION DEL DERECHO PÚBLICO QUE
DELIMITA DIRECTAMENTE LAS ACTUACIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, EN LOS
QUEHACERES DEL CARNAVAL**

I.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

III.- LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

IV.- CODIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

V.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES EN EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

VI.- LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

VII.- REGLAMENTO DE COMERCIO MUNICIPAL

VIII.- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO

INDICE GENERAL DEL REGLAMENTO

CAPITULO UNO.- CONCEPTOS BÁSICOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO DOS.- AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL.

CAPITULO TRES.- EL COMITÉ DE CARNAVAL DE VERACRUZ.

CAPITULO CUATRO.- DE LAS FINANZAS DEL COMITÉ DEL CARNAVAL DE VERACRUZ.

CAPITULO CINCO.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

CAPITULO SEIS.- DE LAS CORONACIONES

CAPITULO SIETE.- DE LOS DESFILES

CAPITULO OCHO.- PREVENCIÓNES GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO UNO

CONCEPTOS BÁSICOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El reglamento municipal para regular todas las actividades inherentes a la fiesta popular denominada “Carnaval de Veracruz”, es de observancia general en todo el municipio de Veracruz; así como en la zona conurbada a este, en el que se desarrollen los diversos eventos que lo conforman.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos, las correspondientes definiciones:

CARNAVAL.- Fiesta popular veracruzana, que se organiza cada año, en la ciudad de Veracruz, durante los nueve días que preceden al adviento de la pascua, en el que participa la ciudadanía en general, diversas empresas, instituciones públicas y privadas y turistas nacionales e internacionales; que consiste básicamente en la celebración de diversas festividades por espacio de nueve o más días naturales y entre los que destacan de manera enunciativa, más no limitativa: los desfiles o paseos de carros alegóricos y comparsas por diversas calles del municipio de Veracruz y su zona conurbada, especialmente por el Boulevard Manuel Ávila Camacho; bailes populares en lugares abiertos y cerrados; fiestas oficiales de la coronación de su Reina, de su Rey de la Alegría y la de los Reyes infantiles del propio evento; concursos; ferias; las transmisiones de cualquiera de estos eventos por cualquier medio de telecomunicación y demás festejos que lleguen a formar parte del mismo.

AYUNTAMIENTO.- Es el Ayuntamiento del Municipio de Veracruz.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Es el Presidente Municipal de la ciudad de Veracruz.

EDILES.- Son el Presidente Municipal, El Síndico y los Regidores que integran el Ayuntamiento del Municipio de Veracruz.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL CARNAVAL.- Es el Presidente Municipal de la ciudad de Veracruz.

TESORERO MUNICIPAL.- Es el Tesorero del Ayuntamiento de Veracruz.

CONTRALOR MUNICIPAL.- Es el titular del Órgano de control interno del Ayuntamiento de Veracruz.

DIRECCIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL.- Es el área ejecutiva, dependiente del Ayuntamiento de Veracruz, que está encargada de aplicar las observaciones del Reglamento de Comercio Municipal.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. La dependencia pública centralizada que depende del Ayuntamiento de Veracruz y que es la encargada de las labores de coordinación que nacen de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz.

DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL.- Es el área dependiente del Ayuntamiento de Veracruz, específicamente de la Tesorería Municipal, que está encargada de recibir en sus cajas, todos los ingresos que le corresponden a la hacienda municipal, expidiendo para tales efectos los recibos oficiales a quienes los exhiben; así como custodiar los padrones de contribuyentes sujetos a pagos periódicos y esporádicos.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.- Es el área dependiente del Ayuntamiento de Veracruz, que está encargada de los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la Ley de Adquisiciones

DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.- Es el área dependiente del Ayuntamiento de Veracruz, específicamente de la Tesorería Municipal, que está encargada de aplicar los diversos procedimientos administrativos y el de ejecución, en contra de todos los deudores del fisco, así como de los infractores administrativos que aparezcan.

CONSEJO DE CARNAVAL. Cuerpo colegiado honorario, no ejecutivo, integrado por particulares y servidores públicos, que tiene como función social preservar y promover la tradición cultural del Carnaval de Veracruz; con facultades para gestar beneficios económicos y turísticos a favor del Municipio.

COMITÉ DE CARNAVAL.- La dependencia pública centralizada que depende del Ayuntamiento de Veracruz y que será la titular de la organización y desarrollo del Carnaval.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CARNAVAL.- Es el encargado ejecutivo del Comité de Carnaval que designa el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz.

DESFILES ALEGÓRICOS.- Son los seis tradicionales paseos de carros alegóricos, comparsas y demás contingentes que se desarrollan en el Boulevard Manuel Ávila Camacho en el municipio de Veracruz, pudiendo llegar a comprender parte del Municipio de Boca del Río, el cual será considerado como zona conurbada al de Veracruz, en términos del decreto conurbatorio expedido por el Gobierno del Estado de Veracruz en el año 1980.

CONVOCATORIA.- Es el documento que suscrito por el Comité de Carnaval o por su Presidente, que será fijado en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en algún medio de comunicación impreso, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación o conformación de un evento específico del Carnaval.

COMPARSAS.- Son los grupos de personas que atendiendo los requisitos de procedencia que dicte el Comité de Carnaval, se inscriben para participar en los desfiles de Carnaval; bajo un número y un nombre que los identifique, ataviadas con vestidos uniformes.

PAPAQUIS.- Son los pequeños desfiles de carros alegóricos y comparsas que preceden a la época propia del Carnaval, que se desarrollan a instancias del Comité de Carnaval, o de los candidatos a ser elegidos como miembros de la Corte Real, con motivos publicitarios en vísperas del propio Carnaval.

GRADAS.- Son los entarimados que se instalan bajo la normatividad legal, en las vías públicas y banquetas contiguas a donde pasarán los desfiles del Carnaval, que se destinarán como asientos de las personas y público en general que asistirá a los desfiles del Carnaval y que deberá contar con los requisitos que dicte la Dirección de

Protección Civil Municipal y Estatal y del Comité de Carnaval, para la permisibilidad de su colocación.

SILLAS.- Asientos individuales para el público en general, que se colocan en las vías públicas y banquetas contiguas a donde pasarán los desfiles del Carnaval y que deberán contar con los requisitos de permisibilidad que dicte el Comité del Carnaval.

BAÑOS PUBLICOS.- Instalaciones de carácter no permanente que se instalan en zonas contiguas a los lugares donde se efectuarán los desfiles del Carnaval, con el destino de mingitorios públicos y cuya higiene será responsabilidad de quien la usufructúa.

PALCOS.- Los entarimados destinados al asiento de las autoridades e invitados especiales en los desfiles del Carnaval.

CARRO ALEGORICO.- Vehículo automotor que traslada a una plana o estructura metálica que se encontrara debidamente acondicionada y configurada, de tal manera que su diseño, sea agradable a la vista del público, para que en el se transporten los participantes del Carnaval, en el desfile; bajo normas legales de seguridad y protección, con acceso a fuente de energía eléctrica, para la iluminación y equipo de sonido del propio vehículo.

SONIDO.- Es el equipo magnetofónico que acompañara a carros alegóricos y comparsas para la reproducción de música por medio electrónico.

EQUIPO DE SONIDO.- Será aquel que sea necesario contratar para la ejecución de todos los eventos espectaculares del Carnaval.

PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA.- Planta móvil generadora de corriente eléctrica, comúnmente denominada “planta de luz”.

PARTICIPANTES.- Todas las personas que integran los eventos del Carnaval.

DONATIVOS.- Son las aportaciones que en dinero o en especie, proporcionan diversas personas para los gastos inherentes al Carnaval, con tal de alcanzar el desarrollo de sus eventos.

PATROCINADORES.- Son las empresas y particulares en general, que mediante la donación, o cualquier otro acto contractual, aportan recursos económicos al municipio, para que con ellos, se organice anualmente el Carnaval.

CORTE REAL.- Es la Reina del Carnaval y sus princesas; el Rey de la Alegría, sus príncipes; los Reyes infantiles, y sus príncipes; así como acompañantes que se designen.

REINA DEL CARNAVAL.- Mujer soltera, con la edad entre la mínima y máxima que señale el Comité en la Convocatoria; residente en la ciudad de Veracruz o su zona conurbada, que haya resultado ser la triunfadora del concurso o competencia emanado de la misma convocatoria y que llegue a ser coronada como tal en el baile popular de coronación respectivo, por alguna autoridad del Ayuntamiento de Veracruz o del Gobierno del Estado de Veracruz o personaje distinguido que designe para tal efecto el Comité del Carnaval.

REY DE LA ALEGRÍA.- Varón residente en la ciudad de Veracruz o su zona conurbada, que haya resultado ser el triunfador del concurso o competencia emanado de la convocatoria que dicte el Comité y que llegue a ser coronado como tal, en el baile popular de coronación respectivo, preferentemente por la Reina del Carnaval de Veracruz, o por alguna autoridad del Ayuntamiento de Veracruz o del gobierno del estado de Veracruz. Es sinónimo de Rey de la Alegría, la expresión popular “Rey de la Alegría”.

REYES INFANTILES DEL CARNAVAL.- Niña y niño, con padres o tutores residentes en la ciudad de Veracruz o su zona conurbada, que hayan resultado ser los triunfadores del concurso o competencia emanado de la convocatoria que dicte el Comité y que lleguen a ser coronados como tales, en el baile popular de coronación respectivo, preferentemente por la Reina del Carnaval de Veracruz, o por alguna autoridad del Ayuntamiento de Veracruz o del gobierno del estado de Veracruz, o alguna otra persona distinguida que designe el Comité del Carnaval.

ARTÍCULO 3.- Atendiendo a la historia del Carnaval en la Ciudad de Veracruz, a la idiosincrasia liberal de sus habitantes y los esfuerzos legítimos para manifestar el disfrute de sus libertades; así como en atención al vínculo económico de sus gastos de operación, que

emanan preponderantemente del sector privado; el presente Reglamento sentará las bases para su desarrollo, bajo la perspectiva de lograr plena armonía entre los sectores social, privado y público, a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política del país; en íntima relación con el manejo responsable de los recursos económicos, que por el hecho de ingresar a la Tesorería, se convierten en fondos públicos.

CAPITULO DOS

AUTORIDADES Y ORGANIZACION DE EL CARNAVAL DE VERACRUZ

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal de Veracruz es la máxima autoridad ejecutiva en la organización y desarrollo del Carnaval de Veracruz; el cual será el responsable para designar al Presidente, así como al Encargado Administrativo del Comité del Carnaval.

Las atribuciones aquí conferidas a las dependencias centralizadas o a sus titulares, podrán ser relevadas por las atribuciones legales del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Estando presente en cualquier evento del Carnaval, el Gobernador del Estado de Veracruz, es la máxima autoridad en materia de fuerza pública; seguridad pública y de protección civil.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Carnaval es el cuerpo colegiado, no ejecutivo, que tendrá a su cargo la función social de preservar y promover la tradición cultural del Carnaval de Veracruz; con facultades para gestar beneficios económicos y turísticos en esta materia, en favor del Municipio. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal quien será el Presidente del Consejo.
- b) El Regidor a cargo de la Comisión de Comercio
- c) Un miembro del Comité de Transparencia del Ayuntamiento.
- d) El Director de Turismo Municipal
- e) Los particulares que designe el Presidente Municipal o el Presidente del Comité del Carnaval
- f) Las damas voluntarias que avale el Presidente Municipal o el Presidente del Comité del Carnaval

Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, a partir del inicio de cada Administración Pública. Cuando deliberen, sesionarán y tomaran sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. Para el caso de empate, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6.- El Carnaval será planeado, organizado y dirigido por el Comité de Carnaval, que será una dependencia centralizada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El Comité de Carnaval estará integrado por las personas y servidores públicos siguientes:

- a) El Presidente del Comité del Carnaval
- b) El Encargado Administrativo del Comité del Carnaval
- c) El Tesorero Municipal, que será el tesorero del Comité
- d) El Contralor Municipal
- e) El Regidor de Comercio
- f) El Director de Comercio
- g) El Titular del área de adquisiciones del Ayuntamiento
- h) Los Coordinadores que se designen
- i) Los Auxiliares Administrativos que se designen

ARTICULO 8.- Todo ingreso económico a las cuentas del Comité de Carnaval o por los conceptos que se deriven de este reglamento, serán siempre efectuados en las cajas de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal; otorgándose en forma invariable y para tal efecto, el recibo oficial foliado que corresponda, en el cual se precisará: el nombre de la persona interesada en hacer el pago; su domicilio, el registro federal de contribuyentes si lo tuviere; el concepto detallado del pago; el desglose del impuesto al valor agregado si procediere; la cuenta contable a la que se destina el recurso; su fecha y lugar de expedición; el nombre del servidor público que lo expide; así como el sello de pago del cajero receptor.

La Tesorería Municipal podrá dictar por escrito, los criterios financieros y económicos con los que se debe conducir la aplicación de los recursos económicos del Comité, a través de circulares, en todos los casos no previstos por las leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Las Comisión de Hacienda Municipal tendrá las atribuciones de vigilancia y observación que les asigna la ley, sobre el manejo de los recursos del Comité de Carnaval.

El Comité de Transparencia Municipal, podrá hacer recomendaciones en el manejo de esos recursos, en los términos de su reglamento.

ARTÍCULO 10- Toda dependencia municipal que participe en las labores inherentes al Carnaval, deberán sujetarse a los lineamientos de coordinación y colaboración que dicta este Reglamento.

Las cuestiones en materia de coordinación y colaboración para la organización y dirección del Carnaval, que no estén especificadas en este reglamento, se definirán por el Presidente Municipal, y en su ausencia, por el Presidente del Comité de Carnaval.

CAPITULO TRES

EL COMITÉ DE CARNAVAL DE VERACRUZ.

ARTÍCULO 11- El Comité de Carnaval tendrá la facultad de organizar y desarrollar el Carnaval. Para dicha tarea, se conducirá con amplio sentido de la buena administración y vinculada al cumplimiento de las obligaciones administrativas que le imponga este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 12- El Comité de Carnaval tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir y publicitar todas las convocatorias que se requieran para la participación de las personas en los diferentes eventos del Carnaval.
- b) Fijar las bases para la participación de las candidatas a Reina, Rey de la Alegría y Reyes infantiles.
- c) Fijar las bases para la inscripción de carros alegóricos y comparsas.
- d) Fijar los criterios empresariales para la celebración de los contratos con los grupos de espectáculos o artísticos que se requieran. Estos criterios serán de aplicación preponderante para la suscripción de este tipo de contratos, siempre y cuando no sean contrarios a derecho.

e) Con prudente anticipación, difundir y promover con un amplio sentido Turístico, a través de todo medio publicitario legal y que financieramente le resulte factible contratar, la temporada del Carnaval en la ciudad de Veracruz

f) Formular los proyectos de toda clase de contratos que haya que celebrar con los patrocinadores, a fin de obtener el acuerdo del Presidente Municipal; en términos de lo previsto en el artículo 19 de este reglamento.

g) Formular todos los programas de trabajo y emprender las acciones necesarias para el desarrollo del Carnaval.

h) Encargarse de la publicidad de todos los eventos inherentes al Carnaval.

i) Programar y fijar las fechas de inicio y término del Carnaval.

j) Llevar una contabilidad propia que verse sobre los ingresos y los egresos; con un catálogo de cuentas que identifique el detalle de las mismas, agrupando cada concepto de la operación y desarrollo del Carnaval; debidamente conciliado con la cuenta pública del Ayuntamiento.

k) Elaborar los Estados Financieros de los gastos de operación y desarrollo del Carnaval, para someterlo a la revisión de la Tesorería Municipal y del Ayuntamiento.

l) Supervisar y corregir, técnica, administrativa y operativamente, todas las actividades encaminadas a al desarrollo del Carnaval.

m) Nombrar y remover el personal a su cargo.

n) Vigilar y observar que las manifestaciones generalizadas del Carnaval no atenten contra las buenas costumbres.

o) Fijar las características que se requieren para toda clase de insumos que se adquieran en el Carnaval.

p) Elaborar un calendario de actividades que describa con debida anticipación los bienes que pretenden contratarse mediante licitación, a fin de prever las mejores opciones de compra.

q) Organizar y desarrollar los papaquis.

r) En general, promover el interés de la ciudadanía por el Carnaval y ejecutar todo lo necesario para su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 13.- Para ser Presidente del Comité de Carnaval se requiere:

a).- Ser mayor de edad.

b).- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité de Carnaval tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Expedir y suscribir las Convocatorias del Comité de Carnaval.

II.- Suscribir en común acuerdo con el Presidente Municipal, los criterios para la emisión de las bases a que se refieren las diversas fracciones del artículo 12 de este reglamento.

III.- Dirigir las labores financieras del Comité, en acuerdo con el Tesorero Municipal.

IV.- Nombrar el número de auxiliares que le permita el presupuesto de su área, en acuerdo con el Presidente Municipal.

V.- Representar al Comité en toda clase de eventos.

VI.- A falta del Presidente Municipal, será la máxima autoridad en la ejecución de toda clase de eventos propios del Carnaval.

VII.- Firmar la cuenta pública o estados financieros del Carnaval, conjuntamente con el Tesorero Municipal.

VIII.- Ser el responsable de la contratación de los espectáculos y eventos artísticos del Carnaval.

IX.- Celebrar en unión con el Presidente y el Síndico Municipales, los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios.

X.- Convocar y presentar ante el Consejo de Carnaval, el proyecto de celebración del mismo, a más tardar el día 30 del mes Octubre de cada año, previo al inicio del Carnaval.

XI.- Convocar y presentar ante el Consejo de Carnaval, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Carnaval, a más tardar el día 30 del mes octubre de cada año, previo al inicio del Carnaval. Durante los meses de diciembre y enero de cada año se podrán hacer modificaciones al presupuesto de egresos.

XII.- Rendir los informes que le soliciten los Ediles miembros del Ayuntamiento, en la esfera jurídica inherente a sus comisiones.

ARTÍCULO 15.- Para ser el Encargado Administrativo del Comité de Carnaval se requiere:

- a).- Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de un año en la zona conurbada de la ciudad de Veracruz.
- b).- Ser mayor de edad.
- c).- Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la licenciatura de contador público o privado.
- d).- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 16.- El Encargado Administrativo del Comité del Carnaval tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Carnaval, en coordinación con el Tesorero Municipal.
- b) Controlar la aplicación del presupuesto, en coordinación con el Tesorero Municipal.
- c) Llevar un control contable de todas las operaciones económicas del Carnaval, a fin de mantener informado al Tesorero Municipal.
- d) Elaborar los Estados financieros del Carnaval, conjuntamente con el Tesorero Municipal.
- e) Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal, la Comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal o el presidente del Comité del Carnaval, con oportunidad.

ARTÍCULO 17.- Los coordinadores del Comité de Carnaval dirigirán y operaran las tareas específicas o programas de trabajo que les dicte el Presidente Municipal o el Presidente del Comité de Carnaval.

Los coordinadores contarán con la colaboración de los auxiliares del Comité de Carnaval, que pueden ser permanentes o eventuales. Los auxiliares estarán a cargo de las labores que les encomienden sus coordinadores inmediatos y en su caso, las que dicte el Presidente Municipal o el Presidente del Comité del Carnaval.

CAPITULO CUATRO

DE LAS FINANZAS COMITÉ DEL CARNAVAL DE VERACRUZ.

ARTÍCULO 18.- Para el funcionamiento interno del área del Comité de Carnaval, se contará con la disposición del presupuesto que le haya sido fijado por el Ayuntamiento; el cual se manejará y aplicara en los términos que señale la ley y este reglamento y en lo no previsto por el, se atenderá las directrices que dicte la Tesorería Municipal.

Para el caso de no contar con un presupuesto previsto, atenderá los lineamientos que le dicten la Tesorería Municipal, a fin de satisfacer y desarrollar todas las tareas que le asigna este reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los recursos financieros con los que se organizará, operará y desarrollará el Carnaval serán los siguientes:

- a) Cuotas de inscripción y pago de votos generados en la competencia para seleccionar a los miembros de la Corte Real del Carnaval.
- b) Los ingresos obtenidos por los permisos y las diversas contrataciones que otorgue el Comité de Carnaval y los que genere la Dirección de Comercio.
- c) Todos los donativos o contraprestaciones en dinero o en especie que aporte cualquier persona al Comité de Carnaval.

Los donativos o aportaciones podrán ser obtenidos, de los patrocinadores, a través de los contratos que con ellos celebren el Comité de Carnaval, en los términos que dicta este reglamento.

Las aportaciones económicas, en dinero o en especie, que los patrocinadores otorguen al municipio, sin especificar el tipo de contrato de que se trate, revestirán la forma de donación hecha a favor del Municipio.

Estos recursos económicos serán ingresados a la Tesorería Municipal, bajo el renglón de recursos propios, los cuales deberán concentrarse en una o más cuentas bancarias específicas, con tal de que estén destinadas sus aplicaciones exclusivamente a los gastos propios del Carnaval.

La gestión de los acuerdos que se tomen en este tipo de contratos corresponde al Presidente del Comité del Carnaval, quien bajo los criterios de una magnificente administración de empresas, elaborara los proyectos de contratos a celebrarse con los particulares que se interesen en ser patrocinadores del Carnaval.

Una vez elaborado el proyecto de cada contrato a suscribirse, el Presidente del Comité de Carnaval, acordará la aprobación de los términos del mismo, con el Presidente Municipal.

Una vez aprobado el proyecto por la Presidencia Municipal, se podrá suscribir con los representantes legales de los patrocinadores; y en lo que respecta al municipio, la representación se llevará a cabo por conducto del Presidente Municipal, el Síndico y el Presidente del Comité de Carnaval

ARTÍCULO 20.- Los Estados Financieros del Carnaval se elaborarán y entregarán para su revisión dentro del plazo de quince días, posteriores al término de las fiestas del Carnaval.

Una vez aprobada, se publicará su resultado en los medios masivos de comunicación impresos para el conocimiento de los ciudadanos en general.

CAPITULO CINCO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 21.- Los contratos que celebre el Comité de Carnaval serán solo de naturaleza civil o mercantil y se celebraran en los términos previstos en el artículo 14, fracción IX, de este reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los contratos civiles y mercantiles que se refieran a la adquisición de bienes o servicios o de insumos en general, se regirán por lo previsto en La “Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” y este Reglamento.

El contenido de sus cláusulas observará las disposiciones instituidas en el Código Civil para el Estado de Veracruz; el Código de Comercio y el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los contratos administrativos que tuviere necesidad de suscribir el Comité de Carnaval, serán celebrados por el Ayuntamiento, en términos de lo previsto en el artículo 35 y 36 de la Ley orgánica del Municipio Libre; a iniciativa escrita del propio Comité.

ARTÍCULO 24.- Todo Contrato, preverá en sus cláusulas, que para los casos de interpretación y cumplimiento de los mismos, las partes contratantes se someterán a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Veracruz.

ARTÍCULO 25.- Los servicios y los insumos que resulten necesarios para la operación y desarrollo del Carnaval, serán contratados mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Adjudicaciones directas
- b) Licitación simplificada
- c) Licitación pública
- d) Adjudicación directa en términos del artículo 55 de la “Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

ARTÍCULO 26.- Las contrataciones sujetas a adjudicación directa, será para aquellas operaciones que no rebasen el importe de setecientos ochenta y cinco días de salarios mínimos.

Las contrataciones sujetas a licitación simplificada se aplicarán para las operaciones cuyos montos excedan de setecientos ochenta y cinco días de salario mínimo y que no excedan de dieciséis mil ciento treinta días de salario mínimo.

Las que excedan de este último importe, serán mediante licitación pública.

Los procedimientos de licitación se substanciarán en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones para el Estado de Veracruz y estos se llevarán a cabo en las oficinas del área de adquisiciones o del Comité de Carnaval, dependiendo de la necesidad del tipo de instalaciones y acceso a la información de lo que el municipio pretende contratar.

ARTÍCULO 27.- Se contratarán a través del procedimiento de licitación, los siguientes insumos:

- a) Pirotecnia y juegos artificiales en general.
- b) Vallas para la vía pública.
- c) Equipos de radio y comunicación en general.
- d) Los alimentos
- e) Plantas generadoras de energía
- f) Permisos para instalar baños públicos
- g) Iluminación
- h) Gradas para el público
- i) Reparación metal mecánica de los carros alegóricos
- j) Baños públicos
- k) Equipos de sonido

El importe económico de cada contrato a licitarse y a los que se refiere este artículo; será la base para determinar el tipo de licitación a emplearse en los términos descritos en el artículo 26 segundo y tercer párrafo de este reglamento.

Todos los demás insumos que se requieran, se contratarán en términos del artículo 26 de este reglamento; hecha excepción de los comprendidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 28.- En protección al interés a que el Carnaval cuente con los eventos de mejor calidad; así como en atención a la falta de proveedores auténticamente especializados en los giros comerciales o productos específicos que a continuación se señalan, las contrataciones que se harán en forma directa y conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de Veracruz, serán las que tengan relación con lo siguiente:

- a) Artistas y espectáculos públicos
- b) Decoración de los carros alegóricos.

ARTÍCULO 29.- Las gradas deberán contar con los requisitos técnicos que exigen las normas de seguridad y protección civil en todos sus aspectos; a fin de que puedan ser contratadas por el Ayuntamiento.

El Comité de Carnaval será el encargado de describir las bases técnicas y demás requisitos necesarios que se contraten las gradas destinadas a los desfiles y demás eventos.

ARTÍCULO 30.- Los precios del uso de los asientos de las gradas estarán sujetos a las bases que expida el Ayuntamiento en sesión en cabildo y a propuesta del Comité de Carnaval.

Su alquiler al público usuario podrá ser efectuado directamente por el Comité del Carnaval o a través de particulares que las adquieran para subarrendarlas, en términos del contrato y los procedimientos que fije el Comité.

Los precios autorizados, serán impresos en los boletos que para tal efecto se expidan.

Queda prohibido alquilar las gradas al público usuario, en un precio distinto al que consignen los boletos.

ARTÍCULO 31.- El uso y alquiler temporal de las gradas que contienen los asientos destinados al público usuario, podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) El alquiler de los asientos de las gradas será por fecha y número de desfile, el cual se precisará en el boleto correspondiente de pago, sellado o visado por algún medio infalsificable, por el Comité de Carnaval.
- b) El alquiler de los asientos de las gradas lo podrá hacer el Comité, a través de su personal, directamente al público.
- c) El Comité podrá dar en arrendamiento las gradas a particulares, para que estos a su vez los subarrienden en el precio oficial de los asientos, al público usuario; pero siempre bajo las condiciones administrativas que dicte el Comité y en términos del contrato que celebré el Presidente del Comité con los arrendatarios.

- d) El Comité deberá reservar gradas especiales para el uso de autoridades civiles y militares, así como de invitados especiales.

ARTÍCULO 32.- El Comité de Carnaval en coordinación con las Áreas del Ayuntamiento encargadas de las adquisiciones y los órganos de control interno, vigilarán y substanciarán los procedimientos de licitación a que se refiere este reglamento.

Los Ediles del Ayuntamiento, en el estricto ámbito jurídico de sus comisiones, podrán asistir con voz a las juntas de los procedimientos de licitación.

ARTÍCULO 33.- Las gradas que una vez instaladas, no cumplan con las normas de seguridad y protección civil en todos sus aspectos; serán clausuradas por la Dirección de Protección Civil.

El Departamento de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal, aplicará el procedimiento administrativo a que haya lugar; en representación del Ayuntamiento; en coordinación operativa con el Comité del Carnaval o la Dirección de Comercio en su caso, para alcanzar y vigilar el fin al que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO SEIS

DE LAS CORONACIONES

ARTÍCULO 34.- La convocatoria para elegir a la Corte Real la deberá publicar el Comité de Carnaval, a más tardar los días primero del mes de octubre, previo al inicio del Carnaval.

El Comité de Carnaval organizará los eventos relativos al desfile y coronación de la corte real, en el siguiente orden cronológico y atendiendo al tipo de evento:

- Reyes infantiles.
- Rey de la Alegría.
- Reina del Carnaval.

La elección y coronación de los miembros de la Corte Real, se sujetarán a las bases que dicte el Comité de Carnaval en sus respectivas convocatorias y en lo no previsto en ellas, se guiarán por

lo previsto en el manual de procedimientos que al efecto haya expedido el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Comité de Carnaval presentará el programa de eventos festivos, con la respectiva descripción de los espectáculos o elencos artísticos que conformen las fiestas de coronación de los miembros de la Corte Real, al Presidente del Consejo del Carnaval para su aprobación, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

El desenvolvimiento de este tipo de festividades, tales como sus fechas, las escenografías o artistas a contratarse, las pólizas de seguro que sean necesarias en cada eventualidad, serán acciones a cargo del Comité de Carnaval. El manual de procedimientos del mismo constituirá la base guía del desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 36.- El vestuario que cada miembro de la corte real utilizará para los eventos en los que participen, será sufragado, en el caso de las personas adultas, por cada una de las personas que ocupe el cargo de Reina del Carnaval, princesas, Rey de la Alegría del Carnaval y demás miembros de la corte. Para el caso de los Reyes infantiles, los obligados en adquirir dichos vestidos, serán sus padres o tutores.

Una vez determinado el tipo de vestuario que usarán los miembros de la corte, por ellos mismos; deberán informar por escrito al Comité de Carnaval, las características de estos, a fin de estar debidamente enterados del diseño a utilizarse.

El Ayuntamiento queda relevado de la obligación de adquirir el vestuario de cualquier miembro de la corte real.

En todo caso constituirá guía en todo lo relativo a los vestuarios el Manual de Procedimientos respectivo o bien, lo que el Comité convenga por escrito con los miembros de la corte.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Corte Real sus carros alegóricos, para su uso durante todos los desfiles programados del Carnaval.

CAPITULO SIETE

DE LOS DESFILES

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para elegir a la inscripción y participación de carros alegóricos, la deberá publicar el Comité de Carnaval, a más tardar los días primero del mes de noviembre, previo al inicio del Carnaval.

El orden progresivo en que aparecerá desfilando cada carro alegórico, será ordenado por el Comité de Carnaval y los participantes estarán obligados a respetarlo.

ARTÍCULO 38.- Dentro de la semana del Carnaval, serán seis los desfiles del Carnaval a realizarse, de conformidad con los días siguientes:

- 1º Desfile en el día sábado del Carnaval
- 2º Desfile matutino en el día domingo del Carnaval
- 3º Desfile vespertino en el día domingo del Carnaval
- 4º Desfile en el día lunes del Carnaval
- 5º Desfile matutino en el día martes del Carnaval
- 6º Desfile vespertino en el día martes del Carnaval

Los horarios y las rutas de estos desfiles, serán autorizados por el Comité de Carnaval, teniendo la obligación de difundirlos y hacerlos saber públicamente a la ciudadanía con la debida anticipación.

La necesidad de modificar los horarios y las rutas de los desfiles, solo podrá ser por causas supervenientes o inclemencias severas del tiempo. En todo caso, el Comité deberá informar a la ciudadanía de tales cambios, a través del apoyo de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 39.- En la zona de los desfiles se establecerán puntos de abastecimiento y suministro de equipo eléctrico, reparación mecánica; de talacheo de llantas; de carpintería; de agua potable, equipo contra incendio, así como de primeros auxilios.

CAPITULO OCHO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- En todo lo no previsto por este Reglamento; el Presidente Municipal resolverá lo conducente, en apego a la legalidad y bajo su sano criterio, pudiendo encomendar el cumplimiento de tareas específicas al servidor público que el designe.

ARTÍCULO 41.- Las acciones a realizarse para el mejor desarrollo del Carnaval, deberán obedecer a las políticas instrumentadas en el manual de procedimientos que al efecto haya expedido el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El interés general que debe prevalecer en el otorgamiento de permisos para instalar los baños públicos, consiste en que a un bajo costo y con toda higiene; el público que disfrute de las fiestas de Carnaval, cuente con una instalación discreta que sirva para la segregación de sus necesidades fisiológicas más apremiantes; con el propósito mediato de no efectuarlas en lugares visibles, que infrinjan las normas municipales de policía y buen gobierno.

La Dirección de Comercio en coordinación con el Comité de Carnaval, fijarán en los contratos que al respecto se suscriban con los particulares; las condiciones mínimas de higiene que deberán prevalecer en cada baño público; la ubicación de estos, así como el importe del precio del alquiler de los mismos para el público usuario.

La Dirección de Comercio Municipal y el área de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal, ejercerán funciones de fiscalización a fin de constatar que los particulares que están arrendando este tipo de baños al público, si cumplen con las normas de higiene y con el cobro de precios autorizado.

La Dirección de Comercio Municipal y el área de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal; tendrán facultades para clausurar cualquier baño público que no cumpla con lo aquí dispuesto. Para tal efecto, levantarán acta circunstanciada de los hechos que hayan dado motivo a ello, con testigos, integrándose el expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento sufragará los gastos inherentes a los viajes fuera del Estado, que se destinen a la promoción de Carnaval.

El Presidente del Comité del Carnaval en acuerdo con el Presidente Municipal, precisará el nombre de las personas que asistirán a este tipo de viajes, preponderándose la presencia de los miembros de la Corte Real.

ARTÍCULO 44.- Los permisos para comerciantes denominados fijos, semifijos y ambulantes a ubicarse en las vías públicas durante el Carnaval se sujetarán a lo previsto por el reglamento de comercio municipal.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Comercio en coordinación con el Comité de Carnaval, elaborarán el plan de otorgamiento de permisos a toda clase de comerciantes.

En este plan se comprendiera el número de permisos a otorgarse y la delimitación de los lugares en los que se colocarán o circularán, los diferentes tipos de comerciantes; todo ello bajo un plano descriptivo, el cual servirá de referencia y fuente de información en la organización del Carnaval.

La Dirección de Comercio expedirá a sus inspectores, los gafetes de identificación que se utilizarán en el periodo de Carnaval, para que estos ejercen funciones de vigilancia y fiscalización.

La misma Dirección de Comercio expedirá los gafetes que identifiquen a todo tipo de comerciante que haya obtenido su permiso para ejercer en la vía pública, con el propósito de que estén identificados plenamente ante la autoridad.

Ambos tipos de identificación, contarán con un número de folio específico, un holograma y un sello oficial que permita a dichos documentos, hacerlos auténticos e infalsificables.

El importe del costo de los permisos para comerciantes, en la temporada del Carnaval y en las zonas contiguas a los desfiles y demás eventos relevantes, será determinado por el Presidente del

Comité del Carnaval en coordinación con la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 46.- El Comité en coordinación con la Dirección de Comercio, podrá autorizar la instalación de una o más ferias de juegos mecánicos y circos en la ciudad, mediante contrato.

La ubicación de este tipo de espectáculos deberá estar en un lugar público, en el que estén próximas, vialidades públicas de ágil circulación vehicular y peatonal, para el libre tránsito de los mismos y par los casos de emergencias. El Comité seguirá las recomendaciones que dicte la Dirección de Protección Civil Municipal en estos casos. Los particulares estarán obligados a dar observancia de ellas.

Los contratos que al efecto se elaboren deberán comprender cuando menos lo siguiente:

a) La exhibición de una póliza de responsabilidad civil general, que ampare el siniestro por fallas mecánicas; accidentes cometidos por animales y otra clase de accidentes en general. La suma que cubra la póliza será a criterio del Comité de Carnaval y a favor del Municipio.

b) Cubrir el pago de los permisos a que se refiere el artículo inmediato anterior.

c) Los propietarios de estos espectáculos deberán informar por escrito al Comité el número de juegos con que cuentan, sus tipos, el tipo de espectáculos, los horarios de los mismos y cualquier otra información que solicite el Comité.

ARTÍCULO 47.- Constituyen infracciones administrativas al presente reglamento, las siguientes:

I.- Las cometidas por miembros de la Corte Real, que sean mayores de dieciocho años y que consistan en:

a) No asistir, sin causa plenamente justificada, a la coronación, desfile o cualquier otro evento oficial del Carnaval; la cual se sancionará con la imposición de una multa administrativa que irá desde los veinte y hasta quinientos salarios mínimos.

- b) Renunciar al cargo para el cual fue elegido, sin dar aviso justificado al Comité del Carnaval por escrito; lo cual se sancionará con la imposición de una multa administrativa que irá desde los veinte y hasta dos mil salarios mínimos,
- c) Denostar con ademanes o injurias al público o a cualquier autoridad; lo cual se sancionará con la imposición de una multa administrativa que irá desde los veinte y hasta mil salarios mínimos.

II.- Las cometidas por los comerciantes que ejerzan sus actividades en la vía pública y que consistirán en:

- a).- Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente; lo cual se sancionará con el embargo y secuestro de sus bienes, previo inventario de sus mercancías y con la imposición de una multa administrativa que irá desde los cinco y hasta mil salarios mínimos.
- b).- No respetar el precio de alquiler de baños públicos que se haya convenido en los contratos respectivos con el Ayuntamiento; lo cual se sancionará con la imposición de una multa administrativa que irá desde los cinco y hasta mil salarios mínimos.
- c).- No cumplir con las medidas de seguridad o de higiene que exigen este reglamento y demás leyes aplicables, dentro de los espacios en los que ejercen su comercio. A esta infracción se aplicará una sanción económica consistente en multa que se impondrá desde diez hasta mil salarios mínimos. En caso de que la falta de cumplimiento a este tipo de normas, pueda representar un inminente peligro contra terceras personas, la sanción, independientemente de la económica, podrá consistir en la clausura del negocio o establecimiento hasta por quince días naturales.
- d) No respetar el importe del precio de las gradas convenido u oficializado por el Comité del Carnaval. A esta infracción se aplicará una sanción económica consistente en multa que se impondrá desde diez hasta mil salarios mínimos. En caso de reincidencia o apremio por la víspera del desfile, se podrá aplicar la clausura de la grada usufructuada, desde uno hasta siete días naturales.

El concepto salario mínimo es el que corresponde a el Municipio de Veracruz.

La imposición de sanciones económicas a los comerciantes, deberá atender los importes mínimos y máximos que establece este reglamento; así como la capacidad económica del giro comercial, en el cual se comete la infracción administrativa.

ARTÍCULO 48.- Las infracciones administrativas que contempla este reglamento, no son fuente de limitación de la aplicación de otras disposiciones legales o reglamentarias que también prevean ilícitos.

ARTÍCULO 49.- El Titular del Departamento de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal tendrá facultades de imposición de multas, inspección de cumplimiento de normas, vigilancia y aplicación de cualquier procedimiento administrativo que jurídicamente sea necesario para aplicar este reglamento y eficientar las labores del Comité del Carnaval, de la Dirección de Comercio, de la de Protección Civil y la de Ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Cualquier incidente o suceso que se presente en el desarrollo del Carnaval, que no este previsto por este reglamento y que requiera una toma de decisión inmediata, será resuelto en los términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatro.

TESORERIA MUNICIPAL